



REGLAS DE PANAM SPORTS PARA LA PROTECCIÓN DE LA PRIVACIDAD Y LA INFORMACIÓN PERSONAL

PARTE UNO: INTRODUCCIÓN, DISPOSICIONES DEL CÓDIGO Y DEFINICIONES

1.0 Introducción y alcance

El propósito del Reglamento de Panam Sports para la Protección de la Privacidad y la Información Personal es el de asegurarse que Panam Sports proteja de forma adecuada, suficiente y eficaz, la Información Personal que Tratan en materia de programas antidopaje, como Organizador de Gran Evento, durante los Juegos Panamericanos y los Juegos Panamericanos Junior, reconociendo el hecho de que la Información Personal obtenida en el contexto de la lucha contra el dopaje pueda vulnerar y comprometer los derechos de privacidad de las *Personas* involucradas y asociadas con los deportes organizados.

En particular, el *Código* exige a los *Deportistas* y al *Personal de Apoyo a los Deportistas* que proporcionen una cantidad significativa de Información Personal a las *Organizaciones Antidopaje*. Como consecuencia, es fundamental que las *Organizaciones Antidopaje* protejan adecuadamente la Información Personal con la que Tratan tanto para cumplir con las normas jurídicas, como para preservar la seguridad y confianza continua de las *Personas* que participan en el deporte organizado.

El *Código* reconoce y afirma la importancia de garantizar que los derechos de privacidad de las *Personas* que participan en los programas antidopaje basados en el *Código* sean plenamente respetados. Para respaldar este compromiso, el presente Reglamento proporciona disposiciones y normas de cumplimiento obligatorio relativas con la protección de la Información Personal por parte de Panam Sports.

Además Panam Sports esta obligada, en virtud de las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos, donde tiene su sede y su personería jurídica. En el marco del presente Reglamento los términos definidos en el *Código* se indicarán en cursiva. Las definiciones adicionales creadas a los efectos de el *Estándar Internacional para la Protección de la Privacidad y la Información Personal* se indicarán mediante subrayado.

2.0 Disposiciones del Código

Los siguientes artículos del *Código* se refieren directamente al Estándar Internacional para la Protección de la Privacidad y la Información Personal:

- Artículo 14 del *Código*: Confidencialidad y Comunicación



3.0 Términos y definiciones

3.1 Términos definidos en el Código

Deportista: Cualquier *Persona* que compita en un deporte a nivel internacional (en el sentido en que entienda este término cada una de las Federaciones Internacionales) o nacional (en el sentido en que entienda este término cada *Organización Nacional Antidopaje*). Una *Organización Antidopaje* tiene potestad para aplicar las normas antidopaje a un *Deportista* que no es de *Nivel Nacional* ni de *Nivel Internacional* e incluirlo así en la definición de “Deportista”. En relación con los *Deportistas* que no son de *Nivel Nacional* ni de *Nivel Internacional*, una *Organización Antidopaje* podrá elegir entre: realizar *Controles* limitados o no realizarlos en absoluto; no utilizar la totalidad del menú de *Sustancias Prohibidas* al analizar las *Muestras*, no requerir información sobre la localización/paradero o limitar dicha información, o no requerir la solicitud previa de *AUT*. Sin embargo, si un *Deportista* sobre quien una *Organización Antidopaje* tiene competencia y que compite por debajo del nivel nacional o internacional, comete una infracción de las normas antidopaje contemplada en el Artículo 2.1, 2.3 o 2.5, habrán de aplicarse las *Consecuencias* previstas en el Código (exceptuando el Artículo 14.3.2). A efectos del Artículo 2.8 y el Artículo 2.9 con fines de información y educación, será *Deportista* cualquier *Persona* que participe en un deporte y que dependa de un *Signatario*, de un gobierno o de otra organización deportiva que cumpla con lo dispuesto en el Código.

Organización Antidopaje: Un *Signatario* que es responsable de la adopción de normas para iniciar, poner en práctica o forzar el cumplimiento de cualquier parte del proceso de *Control del Dopaje*. Esto incluye, por ejemplo, al Comité Olímpico Internacional, al Comité Paralímpico Internacional, a otras *Organizaciones Responsables de Grandes Eventos* que realizan *Controles* en *Eventos* de los que son responsables, a la *AMA*, a las Federaciones Internacionales y a las *Organizaciones Nacionales Antidopaje*.

Participante: Cualquier *Deportista* o *Persona de Apoyo al Deportista*.

Personal de Apoyo a los Deportistas: Cualquier entrenador, preparador físico, director deportivo, agente, personal del equipo, funcionario, personal médico o paramédico, padre, madre o cualquier otra *Persona* que trabaje con, trate o ayude a *Deportistas* que participen en o se preparen para *Competiciones* deportivas.

3.2 Términos definidos en el Estándar Internacional para la Protección de la Privacidad y la Información Personal

Actividades Antidopaje: Las actividades especificadas por el Código y los *Estándares Internacionales* que deben ser realizadas por las *Organizaciones Antidopaje* y sus *Agentes Externos* con el fin de determinar si se han producido infracciones de las normas antidopaje, incluidas la recopilación de información sobre la localización/paradero; la realización de los



Controles; la realización de la gestión de resultados; la determinación de si el *Uso* de una *Sustancia Prohibida* o *Método Prohibido* por parte de un *Deportista* se limita estrictamente a fines terapéuticos legítimos y documentados; la educación de los *Participantes* acerca de sus derechos y responsabilidades; la realización de investigaciones sobre infracciones de las normas antidopaje y el inicio de acciones legales contra aquellas *Personas* que presuntamente hayan cometido dichas infracciones.

Agente Externo: Cualquier Persona física o jurídica, autoridad pública, agencia u organismo, incluidos, sin limitación, subcontratistas y sus subcontratistas, que Traten Información Personal para una *Organización Antidopaje* o lo hagan en su nombre.

Información Personal: Información, que incluye sin limitación, la Información Personal Sensible relacionada con un *Participante* identificado o identificable, o relacionada con otras *Personas*, cuya información es Tratada solamente en el contexto de las Actividades Antidopaje de las *Organizaciones Antidopaje*.

Información Personal Sensible: Información Personal relacionada con el origen racial o étnico del *Participante*, la comisión de delitos (penales o de otro tipo), la salud (incluida información derivada del análisis de las *Muestras* del *Deportista*) y la información genética.

Tercero: Cualquier *Persona* física o jurídica que no sea la *Persona* física a quien se refiere la Información Personal pertinente, las *Organizaciones Antidopaje* y los Agentes Externos.

Tratamiento (así como el verbo Tratar y sus formas derivadas): Recopilar, conservar, almacenar, divulgar, transferir, transmitir, modificar, suprimir o hacer uso de otro modo de la Información Personal.

Violación de la Seguridad: Cualquier Tratamiento no autorizado y/o ilícito, incluido el acceso a la Información Personal sea en formato electrónico o en papel o de otra forma, o toda manipulación de un sistema de información, que ponga en peligro la privacidad, la seguridad, la confidencialidad o la integridad de la Información Personal.

3.4. Interpretación

3.4.1 El texto oficial del Reglamento de Panam Sports para la Protección de la Privacidad y la Información Personal se publicará en inglés y español. En caso de conflicto entre las versiones en inglés y español, prevalecerá la versión en inglés.

3.4.2 Al igual que el Código, el Reglamento de Panam Sports para la Protección de la Privacidad y la Información Personal han sido redactadas teniendo en cuenta los principios de proporcionalidad, derechos humanos y otros principios legales aplicables. Se interpretará y aplicará en ese sentido.



3.4.3 Los comentarios que anotan varias disposiciones del Estándar Internacional para la Protección de la Privacidad y la Información Personal se utilizarán para guiar su interpretación. Los comentarios se incorporan a estas Reglas por referencia.

3.4.4 A menos que se especifique lo contrario, las referencias a Secciones y Artículos son referencias a Secciones y Artículos del Reglamento de Panam Sports para la Protección de la Privacidad y la Información Personal.

3.4.5 Los Anexos al Estándar Internacional para la Protección de la Privacidad y la Información Personal tienen el mismo estatus obligatorio que el resto del Estándar Internacional y se incorporan por referencia a estas Reglas.

PARTE DOS: ESTÁNDARES PARA EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN PERSONAL

4.0 Tratamiento de la Información Personal de acuerdo con el Estándar Internacional y las Leyes Aplicables

4.1 Panam Sports debe cumplir con el Estándar Internacional para la Protección de la Privacidad y la Información Personal, en adelante ISPPPI, incluso cuando sus requisitos excedan los que se deriven de las leyes aplicables de protección de datos y/o privacidad de Panam Sports.

4.2 Panam Sports puede estar sujeto a leyes de privacidad y protección de datos que imponen requisitos que exceden los que surgen bajo la ISPPPI. En tales circunstancias, Panam Sports debe asegurarse de que su procesamiento de información personal cumpla con todas las leyes de privacidad y protección de datos.

4.3 Panam Sports, con el fin de cumplir con sus obligaciones en el Proceso de Información Personal, adoptará políticas y procedimientos internos apropiados que reflejen su adhesión a la ISPPPI

4.4 Panam Sports deberá mantener un registro del Procesamiento de Información Personal del cual es responsable, que deberá describir los propósitos generales del Procesamiento, una descripción de los tipos de Información Personal, las categorías de destinatarios potenciales de la Información Personal, las garantías utilizado cuando la información personal se divulga a otras organizaciones antidopaje, terceros o agentes de terceros, el período durante el cual se almacenarán los Datos Personales, o los criterios utilizados para determinar este plazo, y una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad aplicadas a los Datos Personales. Para cumplir con esta obligación, Panam Sports podrá utilizar el Registro de Tratamiento, disponible en el Anexo 4.



4.5 Panam Sports designará a una Persona responsable del cumplimiento de la ISPPi y/o de estas Reglas y de todas las leyes de protección de datos y privacidad aplicables localmente. Se asegurarán de que la información de contacto de la Persona así designada esté fácilmente disponible para los Participantes de conformidad con el Artículo 7.

5.0 Tratamiento de la Información Personal pertinente y proporcionada

5.1 Panam Sports sólo Tratará la Información Personal cuando sea necesario y pertinente para realizar sus Actividades Antidopaje según lo dispuesto en el Código y los Estándares Internacionales, o bien cuando así lo exijan las leyes o reglamentos aplicables o los procedimientos legales obligatorios, siempre que dicho Tratamiento no contravenga las leyes aplicables en materia de protección de datos y de privacidad.

5.2 Panam Sports no Tratará la Información Personal que sea irrelevante o innecesaria en el contexto de sus Actividades Antidopaje definidas en el artículo 5.1.

5.3 En particular, salvo que el Código o las leyes exijan expresamente lo contrario:

- a. Panam Sports cuando Trate Información Personal (cuando ello suponga el Tratamiento de Información Personal Sensible relacionada con los Deportistas y el Tratamiento de Información Personal no-sensible relacionada con los Participantes y potencialmente con otras Personas), con el fin de determinar si el Uso de una Sustancia Prohibida o Método Prohibido por parte de un Deportista se limita estrictamente a fines terapéuticos legítimos y documentados, Tratará únicamente la Información Personal que sea apropiada y pertinente para realizar esta determinación, según lo exigido por el Estándar Internacional para Autorizaciones de Uso Terapéutico.
- b. Panam Sports cuando Trate Información Personal relacionada con los Participantes y otras Personas con el fin de realizar Controles, Tratará únicamente la Información Personal (incluida la información sobre la localización/paradero y las Autorizaciones de Uso Terapéutico) que sea apropiada y pertinente para realizar los Controles (como la planificación de la distribución de los Controles, la recogida de Muestras, la manipulación de las Muestras, el transporte de las Muestras al laboratorio o asuntos relacionados) de acuerdo con el Código y/ o el Estándar Internacional para Controles e Investigaciones.



- c. Panam Sports cuando Trate Información Personal relacionada con los *Participantes* y otras *Personas* con el fin de realizar investigaciones o gestión de resultados (incluidas las audiencias disciplinarias, las apelaciones y las sentencias asociadas), Tratará únicamente la Información Personal, incluida la información sobre la localización/paradero, Autorizaciones de Uso Terapéutico y resultados de *Controles*, que sea apropiada y pertinente para investigar y establecer una o más infracciones de las normas antidopaje.
- d. Panam Sports puede Tratar Información Personal relacionada con los *Participantes* y otras *Personas* para otros fines específicos, siempre que dichos fines estén relacionados exclusivamente con la lucha contra el dopaje y sean pertinentes a esa lucha después de una evaluación realizada por Panam Sports y documentada adecuadamente.

5.4 La Información Personal Tratada por Panam Sports será Tratada de manera justa y debe ser precisa, exhaustiva y mantenerse actualizada. Panam Sports corregirá o modificará lo antes posible cualquier Información Personal que sea incorrecta o imprecisa, teniendo en cuenta las responsabilidades de los *Participantes*, como las previstas en el artículo 14.3 del *Código* y en el artículo 11 del Estándar Internacional para Controles e Investigaciones.

6.0 Tratamiento de la Información Personal de acuerdo con las leyes o con consentimiento

6.1 Panam Sports únicamente Tratará Información Personal:

- por fundamentos jurídicos válidos, entre los que pueden incluirse el cumplimiento de las obligaciones jurídicas, el cumplimiento de un contrato o la protección de intereses vitales de los *Participantes* y de otras *Personas*; o
- cuando ello esté permitido, con el consentimiento informado del *Participante* o de la otra *Persona*, sin perjuicio de las excepciones previstas en los artículos 6.2.b, 6.3 y 6.4 de este Reglamento.

6.2 Si Panam Sports Trata la Información Personal con consentimiento, con el fin de obtener el consentimiento informado, Panam Sports garantizará que se proporcione la información adecuada al *Participante* o a la *Persona* a la cual se refiere la Información Personal como se describe de forma más detallada en el artículo 7.

- a. Panam Sports informará a los *Participantes* sobre las consecuencias negativas que podrían derivarse de su rechazo a someterse a *Controles de Dopaje*, incluidos los *Controles* en sí mismos, así como de la negativa a dar su consentimiento necesario para el Tratamiento de la Información Personal a tales efectos.



b. Panam Sports informará a los *Participantes* que independientemente de cualquier negativa a otorgar su consentimiento o su posterior retirada del mismo, el Tratamiento de la Información Personal por Panam Sports podrá ser requerido, salvo disposición contraria de las leyes aplicables, cuando este Tratamiento sea necesario para permitir a Panam Sports:

a. iniciar o continuar las investigaciones relativas a presuntas infracciones de las normas antidopaje relacionadas con el *Participante*;

b. conducir o desarrollar procedimientos relativos a presuntas infracciones de las normas antidopaje relacionadas con el *Participante*; o interponer o ejercer demandas legales relacionadas con Panam Sports, el *Participante*, o ambos, o defenderse contra tales demandas.

6.3 Si Panam Sports Trate Información Personal Sensible con consentimiento, se obtendrá el consentimiento expreso y escrito del *Participante* o de la *Persona* a la cual se refiere la Información Personal. El Tratamiento de la Información Personal Sensible se realizará de conformidad con cualquier garantía o procedimiento específico establecido por las leyes y los reglamentos de protección de datos aplicables.

6.4 En los casos en que un *Participante* se vea incapacitado para proporcionar un consentimiento informado por motivo de su edad, capacidad mental u otra razón legítima reconocida por la ley, el representante legal, tutor u otro representante competente del *Participante* podrá prestar el consentimiento en nombre del *Participante* a los efectos de este Reglamento, así como ejercer los derechos del *Participante* en virtud del artículo 11 expresados a continuación. Panam Sports deberán garantizar que la obtención de los consentimientos en tales circunstancias esté permitida por las leyes aplicables.

7.0 Garantía de que se proporcione la información necesaria a los *Participantes* y a las otras *Personas*

7.1 Panam Sports informará a los *Participantes* o a las *Personas* a las cuales se refiere la Información Personal sobre el Tratamiento realizado de su Información Personal. Esta información incluirá:

- la identidad de Panam Sports;
- los tipos de Información Personal que puede ser Tratada;
- los propósitos para los cuales puede ser utilizada la Información Personal y la duración de su conservación;



- otros posibles destinatarios de la Información Personal, incluidas *Organizaciones Antidopaje* localizadas en otros países en donde puede competir, entrenar o a los que puede viajar el *Participante*;
- la posibilidad y los casos en los cuales se puede revelar públicamente (como la divulgación de los resultados de los *Controles* y las sentencias judiciales) la Información Personal, cuando lo permita la ley aplicable;
- los derechos del *Participante* con respecto a la Información Personal según el *Estándar Internacional para la Protección de la Privacidad y la Información Personal* y las modalidades de ejercicio de dichos derechos, incluido el procedimiento de presentación de reclamaciones conforme al artículo 11.5; y
- cualquier otra información necesaria para garantizar que el Tratamiento de la Información Personal sea justo, así como la información relativa a las autoridades reguladoras o los organismos que supervisan el Tratamiento de la Información Personal por Panam Sports

7.2 Panam Sports comunicarán a los *Participantes* u otras *Personas* la información previamente indicada, antes o en el momento de la recolección de la Información Personal de los *Participantes* u otras *Personas* y responderán a las preguntas o preocupaciones de los *Participantes* relacionadas con el Tratamiento de la Información Personal realizado por Panam Sports. Cuando Panam Sports reciba Información Personal de Terceros y no directamente del *Participante*, deberán comunicar la información previamente indicada lo antes posible y sin demoras innecesarias, a menos que esa información ya haya sido proporcionada al *Participante* u otra *Persona* por otras partes. Excepcionalmente, la notificación al *Participante* u a otras *Personas* podrá retrasarse o suspenderse cuando existan motivos razonables para considerar que proporcionar dicha notificación pueda poner en peligro una investigación de dopaje o atentar de otro modo contra la integridad del proceso de las Actividades Antidopaje. En tales casos, se deberá documentar de forma apropiada la justificación de la demora y la información proporcionada al *Participante* u otras *Personas*, tan pronto como sea posible, siempre dentro de un plazo razonable.

7.3 Panam Sports proporcionarán la información previamente indicada, junto con los datos de contacto de la *Persona* responsable designada de conformidad con la Sección 9.1, en una forma y formato, ya sea escrito, oral o de otra manera, que los *Participantes* o las *Personas* a las que se refiere la Información Personal puedan comprender fácilmente, teniendo en cuenta las prácticas, las costumbres y las circunstancias específicas particulares que rodean al Tratamiento de la Información Personal.



8.0 Divulgación de Información Personal a otras *Organizaciones Antidopaje* y a Terceros

8.1 Panam Sports no divulgará Información Personal a otras *Organizaciones Antidopaje* salvo cuando dichas divulgaciones sean necesarias para permitir que las *Organizaciones Antidopaje* receptoras de la Información Personal cumplan las obligaciones requeridas por el *Código* y por las leyes de protección de datos y de privacidad aplicables.

8.2 Panam Sports no divulgará Información Personal a otras *Organizaciones Antidopaje*: (i) cuando las *Organizaciones Antidopaje* destinatarias no puedan demostrar la existencia de un derecho, autoridad o necesidad que justifique la obtención de la Información Personal; (ii) cuando existan pruebas de que las *Organizaciones Antidopaje* destinatarias no cumplen o no puedan cumplir con este *Estándar Internacional*; (iii) cuando se le prohíba a la *Organización Antidopaje* divulgar la Información Personal mediante las leyes aplicables o las restricciones impuestas por una autoridad supervisora competente; o (iv) cuando la divulgación pueda comprometer seriamente el estado de una investigación en curso sobre infracciones de las normas antidopaje. Cuando una *Organización Antidopaje* tenga dudas sobre la incapacidad de otra *Organización Antidopaje* para cumplir con las disposiciones de este *Estándar Internacional*, deberá comunicar esta situación a la *Organización Antidopaje* y a la *AMA* lo antes posible.

8.3 Además de las divulgaciones previamente mencionadas en las Secciones 8.1 y 8.2, Panam Sports podrá divulgar Información Personal a Terceros cuando dichas divulgaciones:

- sean exigidas por ley, reglamentos o procedimientos legales obligatorios;
- tengan el consentimiento informado expreso y por escrito del *Participante* pertinente; o
- sean necesarias para ayudar a autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, autoridades gubernamentales o de otro tipo en la detección, investigación o enjuiciamiento de un delito o infracción del *Código*, siempre que la Información Personal sea razonablemente pertinente al delito en cuestión y las autoridades no puedan obtenerla de otro modo razonable.

8.4 Cuando otra *Organización Antidopaje* solicita la divulgación, deberá completar el Formulario de Solicitud de divulgación de Información disponible en el Apéndice 1.



9.0 Matenimiento de la seguridad de la Información Personal

- 9.1** Panam Sports protegerá la Información personal que procesa aplicando todas las medidas de seguridad necesarias, incluidas las medidas físicas, organizativas, técnicas, ambientales y de otro tipo, para evitar una Violación de la seguridad.
- 9.2** Panam Sports aplicará medidas de seguridad que tengan en cuenta la sensibilidad de la Información personal que se procesa. Las Organizaciones Antidopaje aplicarán un mayor nivel de seguridad a la Información Personal Confidencial que Procesan, reflejando el riesgo correspondientemente mayor que una Violación de la Seguridad que involucre dicha información presenta al Participante o Persona a quien se relaciona la Información Personal.
- 9.3** Panam Sports al compartir información personal con terceros agentes en relación con sus actividades antidopaje se asegurará de que dichos terceros agentes estén sujetos a los controles apropiados, incluidos los controles contractuales y técnicos, para proteger la confidencialidad y privacidad de los datos personales. Información y para garantizar que la Información personal solo se procese en nombre de la Organización antidopaje o dentro del alcance de la delegación o contratación de dicho Agente externo, según sea el caso.
- 9.4** Panam Sports está obligada a elegir Terceros Agentes que brinden garantías suficientes, de conformidad con la ley aplicable y esta Norma Internacional, con respecto a las medidas técnicas de seguridad y medidas organizativas que rigen el Procesamiento a realizar.
- 9.5** En caso de Violación de la Seguridad, Panam Sports informará a los Participantes afectados u otras Personas físicas sobre la violación, cuando sea probable que esta violación afecte de manera significativa los derechos e intereses de esas Personas involucradas. La información debe proporcionarse tan pronto como sea razonablemente posible una vez que Panam Sports tenga conocimiento de los detalles de la Violación de la seguridad y debe describir la naturaleza de la violación, las posibles consecuencias negativas para las Personas involucradas y las medidas correctivas tomadas o por tomar. la Organización Antidopaje. Además, Panam Sports se asegurará de que la Persona designada de conformidad con la Sección 4.5 también esté informada sobre la Violación de la Seguridad. Panam Sports mantendrá un registro de las Violaciones de Seguridad, incluidos los hechos relacionados con la violación, sus efectos y las medidas correctivas tomadas, utilizando el Registro de Violaciones de Seguridad y el Informe de Violaciones de Seguridad, disponibles en los Apéndices 2 y 3.



- 9.6** Panam Sports evaluará regularmente su Procesamiento de Información personal confidencial y la información sobre su paradero para determinar la proporcionalidad y los riesgos de su Procesamiento y para evaluar cualquier medida, incluidas las medidas de privacidad por diseño, que podría tomarse para reducir los riesgos para los Participantes en cuestión. Para el tratamiento de esta Información Personal Sensible se utilizarán los Activos de Gestión de Riesgos, disponibles en el Anexo 5.
- 9.7** Panam Sports se asegurará de que todo el personal que procese información personal de los participantes está sujeto a un deber de confidencialidad contractual y/o legal plenamente exigible.
- 10.0 Conservación de la Información Personal cuando sea pertinente y garantía de su destrucción**
- 10.1** En general, la conservación de Información Personal Sensible requiere razones y justificaciones más estrictas o más convincentes que la conservación de Información Personal no sensible.
- 10.2** Panam Sports garantizará que la Información Personal se conserve únicamente cuando siga siendo pertinente para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del *Código* o del *Estándar Internacional para la Protección de la Privacidad y la Información Personal*, o cuando lo requieran de otro modo las leyes, reglamentos o procedimientos legales obligatorios aplicables. Una vez que la Información Personal ya no sirva a los efectos anteriores, se eliminará, se destruirá o se convertirá en anónima de forma permanente.
- 10.3** Con el fin de garantizar la aplicación efectiva del artículo 10.1, Panam Sports establecerán plazos de conservación claros conforme a las limitaciones descritas anteriormente que regulen el Tratamiento de la Información Personal. Panam Sports desarrollarán planes y procedimientos específicos para garantizar la conservación segura y la eventual destrucción de la Información Personal.
- 10.4** Los plazos de conservación podrán variar según el tipo de Información Personal y se deberán tener en cuenta los fines para los cuales se Procesa la Información Personal en el contexto de las Actividades Antidopaje, incluyéndose la concesión de Autorizaciones de Uso Terapéutico, los Controles, la investigación de infracciones de dopaje y la sanción de dichas infracciones. Panam Sports cumplirán con los plazos de conservación establecidos en el Anexo A (Plazos de Conservación del *Estándar Internacional para la Protección de la Privacidad y la Información Personal*), según sus actualizaciones oportunas que son incorporada por referencia a este Reglamento.



11.0 Derechos de los *Participantes* y de otras *Personas* con respecto a la Información Personal

- 11.1** Los *Participantes* o las *Personas* a las cuales se refiere la Información Personal tendrán derecho a obtener de Panam Sports: (a) la confirmación de si Panam Sports Tratan Información Personal relacionada con ellos, (b) la información de acuerdo con el artículo 7.1 y (c) una copia de la Información Personal en cuestión dentro de un plazo razonable, en un formato inteligible y sin un costo excesivo, a menos que en algún caso determinado esto afecte claramente la capacidad de la Panam Sports de planificar o llevar a cabo *Controles sin aviso previo* o de investigar y establecer infracciones de las normas antidopaje.
- 11.2** Panam Sports debe responder a las solicitudes de los *Participantes* o de la *Persona* a la cual se refiere la Información Personal que desea acceder a su Información Personal, salvo que esto imponga una carga desproporcionada a Panam Sports en términos de costos o esfuerzo dada la naturaleza de la Información Personal en cuestión.
- 11.3** En el caso de que Panam Sports se niegue a permitir el acceso de los *Participantes* a su Información Personal, está deberá informar al *Participante* y formulará por escrito las razones de la negación de la solicitud lo antes posible. Panam Sports garantizarán que los *Participantes* solo obtengan Información Personal sobre ellos mismos y no relacionada con otros *Participantes* o terceras *Personas* cuando deseen acceder a la Información Personal de conformidad con el presente artículo 11.
- 11.4** Si se demuestra que el Tratamiento de Información Personal por parte de Panam Sports es impreciso, incompleto o excesivo, ésta deberá rectificar, modificar o eliminar, según corresponda, la Información Personal pertinente lo antes posible. Si Panam Sports ha divulgado la Información Personal en cuestión a otra *Organización Antidopaje* que a su leal saber y entender continúa Tratando la Información Personal, informará a esa *Organización Antidopaje* acerca del cambio lo más pronto posible, a menos que resulte imposible o que suponga un esfuerzo desproporcionado.
- 11.5** Sin perjuicio de cualquier otro derecho que un *Participante* pueda tener en virtud de las leyes aplicables, el *Participante* tendrá derecho a presentar una reclamación ante Panam Sports si considera de buena fe que ésta no cumple con el *Estándar Internacional para la Protección de la Privacidad y la Información Personal*. Panam Sports dispondrá de un procedimiento para tratar estas reclamaciones de manera justa e imparcial. En el caso de que la reclamación no pueda resolverse satisfactoriamente, el *Participante* podrá notificar a la *AMA* y/o reclamar ante el *TAD*, quien determinará si se ha producido una infracción de las normas antidopaje. Cuando no se haya respetado el *Estándar Internacional*, se requerirá que Panam Sports pertinente rectifique el incumplimiento.



ANEXO A: TIEMPOS DE RETENCIÓN (incorporados por referencia a estas Reglas)

ADRV: Violación a la norma antidopaje (por sus siglas en inglés)
 AAF: Resultado Analítico Adverso
 ATF: Resultado Atípico
 APF: Resultado Adverso en el pasaporte
 ATPF: Resultado Atípico en el pasaporte

- I. Los datos mencionados se suprimirán a más tardar al final del trimestre natural siguiente a la expiración del período de conservación indicado.
- II. Los plazos de conservación se limitan a dos categorías: Doce (12) meses y diez (10) años. El período de diez (10) años representa el período de tiempo durante el cual puede iniciarse una acción por una infracción antidopaje en virtud del Código. El periodo de doce (12) meses representa el periodo de tiempo pertinente para el recuento de tres (3) incumplimientos de localización que dan lugar a una infracción de las normas antidopaje, y también se aplica a determinada documentación incompleta y a la información relacionada con las AUT.
- III. Los plazos de conservación pueden ampliarse en caso de infracciones de las normas antidopaje, investigaciones u otros procedimientos legales pendientes o razonablemente previstos.

Módulo	Info.	Períodos de Retención	Obs.	Criterios
1 – Deportista		:	Información del <i>Deportista</i> pertinentes a efectos prácticos y de notificación en caso de ADRV. Esta información no es especialmente sensible.	
<i>Deportista</i> (general)	Nombre, fecha de nacimiento, disciplina deportiva y género	10 años a partir del momento en que el deportista sea excluido del programa de controles de la OAD o a partir del momento en que se hayan suprimido otras categorías de datos (véase, por ejemplo, la sección 6 - ADRV), si esta fecha es posterior.	Necesario para notificar a la ADRV y llevar un registro de los <i>Deportistas</i> incluidos en el <i>Programa de Controles</i> de una OAD.	Necesidad
	Información de contacto (teléfono(s), correo electrónico, dirección postal)	10 años a partir del momento en que el deportista es excluido del programa de controles de la OAD	Lo mismo que lo anterior.	Necesidad



Módulo	Info.	Períodos de Retención	Obs.	Criterios
2 – Paradero * *(excepto información de paradero para ciudad, país y <i>En-Competición</i> que se necesita para el <i>Pasaporte Biológico del Deportista</i> – ver sección 7) Paradero	Paradero (fuera de paradero de ciudad, país y <i>En-Competición</i>)	12 meses a partir del final del trimestre de paradero para el que se presentaron los datos	Relevante contabilizar 3 fallas de paradero en 12 meses.	Necesidad
	Fallas de paradero (registrando fallas y pruebas perdidas)	10 años a partir de la fecha de la falla de paradero	Relevante para el recuento de 3 fallas de paradero dentro de 12 meses y para otros posibles ADRV. En caso de ADRV, también se conservará como parte del archivo de gestión de resultados (véase la sección 6).	Necesidad
3 – AUT AUT	Certificados <i>AUT</i> y formularios de decisión de <i>AUT</i> rechazados	10 años a partir de la fecha de expiración de la <i>AUT</i> /fecha de la decisión de rechazo	La destrucción de la información médica hace imposible que la WADA o las OAD revisen las AUT a posteriori una vez que la AUT ha perdido su validez. La información de las AUT es en gran medida médica y, por lo tanto, sensible Puede ser relevante en caso de repetición de <i>Pruebas</i> u otras investigaciones.	Proporcionalidad/ Necesidad
	Formularios de solicitud de <i>AUT</i> e información médica complementaria, así como cualquier otra información sobre <i>AUT</i> que no se mencione expresamente en el presente documento.	12 meses a partir de la fecha de expiración de la <i>AUT</i>	Pierde relevancia tras la expiración de la <i>AUT</i> , salvo en caso de nueva solicitud.	Proporcionalidad/ Necesidad
	<i>AUT</i> Incompletas	12 meses a partir de la creación	Puede ser relevante en caso de reaplicación.	Proporcionalidad



Módulo	Info.	Períodos de Retención	Obs.	Criterios
<p>4 – Pruebas</p> <p><i>Pruebas</i></p>	<p>Formularios de Control de Dopaje (DCF, por sus siglas en inglés)</p> <p>Misión/Órdenes de Pruebas</p> <p>Cadena de custodia</p> <p>Documentación de las <i>Pruebas</i> incompleta o que no corresponde a una <i>Muestra</i></p>	<p>10 años a partir de la recolección de la <i>Muestra</i></p> <p>Retenida hasta que todos los DCF asociados hayan sido borrados</p> <p>10 años a partir de la creación del documento</p> <p>12 meses a partir de la creación del documento</p>	<p>Los DCF, las órdenes de misión/análisis asociadas y los documentos de la cadena de custodia son pertinentes para el <i>Pasaporte Biológico del Deportista</i> y en caso de <i>repetición del análisis de las muestras</i>. Si se trata de un ADRV, también se conservarán como parte del archivo de gestión de resultados (véase la sección 6).</p> <p>Igual que lo anterior.</p> <p>Igual que lo anterior.</p> <p>La documentación incompleta o que no se corresponde con una <i>Muestra</i> suele deberse a un error de introducción de información y se descarta tras un breve plazo a efectos de integridad de la información.</p>	<p>Proporcionalidad/ Necesidad</p> <p>Proporcionalidad/ Necesidad</p> <p>Proporcionalidad/ Necesidad</p> <p>Proporcionalidad</p>
<p>5 – Resultados de Pruebas/Gestión de Resultados</p>	<p>Resultados de pruebas analíticas (incl. AAF/ATF), informes de laboratorio y otra documentación asociada</p>	<p>A partir de la fecha de recolección de la <i>Muestra</i> / fecha de creación de documentos relevantes:</p> <p>10 años*</p>	<p>Necesario debido a las infracciones múltiples y al análisis retrospectivo. Si es ADRV, también se conservará como parte del archivo de gestión de resultados (véase la sección 6).</p> <p>* Con sujeción a los criterios y requisitos del <i>Código/Normas Internacionales</i>, los datos analíticos resultantes del análisis de muestras y otra información de <i>control antidopaje</i> podrán conservarse, en determinadas circunstancias, más allá del periodo de conservación aplicable para fines de investigación y otros fines permitidos por el artículo 6.3 del Código. Las muestras y los datos deberán ser procesados para garantizar que no puedan ser rastreados hasta un deportista antes de ser utilizados para dichos fines secundarios. 10 años es el tiempo máximo de conservación de datos y <i>Muestras</i> identificables. Para más detalles, véase la Norma Internacional para Laboratorios.</p>	<p>Necesidad</p> <p>Proporcionalidad/ Necesidad</p>



Módulo	Info.	Períodos de Retención	Obs.	Criterios
<p>6 –Procedimientos y Decisiones (ADRV)</p> <p>Decisiones y procedimientos</p>	<p>Sanciones y Decisiones bajo el <i>Código</i></p> <p>Documentación/archivos pertinentes (incl. AAF o registro de fallos de paradero, expedientes de casos, paquetes de documentación de laboratorio y ABP, etc.)</p>	<p>A partir de la fecha de la decisión final:</p> <p>Mayor de 10 años o duración de la sanción *</p> <p>Mayor de 10 años o duración de la sanción</p>	<p>Gestionado por el organismo disciplinario / federación deportiva / OAD</p> <p>Necesario debido a violaciones múltiples y posible duración de sanciones.</p> <p>* Decisiones (por ejemplo, decisiones del CAS) pueden constituir precedents legales importantes y parte del registro público; en tales casos, las OAD podría decidir retener una decisión más allá del período de retención aplicable.</p> <p>Necesario debido a violaciones múltiples y posible duración de sanciones.</p>	<p>Proporcionalidad/ Necesidad</p> <p>Necesidad</p> <p>Necesidad</p>
<p>7 – Pasaporte Biológico del Deportista</p> <p>Resultados</p> <p>Paradero</p>	<p>VARIABLES biológicas, ATPF, APF, APMU informes, revisiones de expertos, paquetes de documentación ABP y documentación de laboratorio asociada.</p> <p>Paradero (sólo ciudad, país y paradero <i>En-Competición</i>)</p>	<p>10 años a partir de la fecha de correspondencia entre los resultados y el formulario de control antidopaje/fecha de creación de los documentos pertinentes</p> <p>10 años a partir del final del trimestre de localización para el que se presentaron los datos</p>	<p>Necesario debido a múltiples infracciones y para analizar o revisar variables biológicas, informes APMU, revisiones de expertos, etc., a lo largo del tiempo. Si es ADRV, también se conservará como parte del archivo de gestión de resultados (véase la sección 6).</p> <p>Necesario para apoyar resultados atípicos/anormales, o para refutar las reclamaciones de los deportistas.</p>	<p>Necesidad</p> <p>Proporcionalidad/ Necesidad</p>



ANEXO 1

 FORMULARIO DE SOLICITUD DE DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN DE PANAM SPORTS		
Organización que Solicita Divulgación	Nombre de la OAD solicitante y tipo de OAD <i>(por ejemplo: ONAD IE MEO WADA)</i> Name, title and contact information for responsible person	
	Compromiso en relación con la información personal	<p>En nombre de la organización que solicita la divulgación, la persona responsable identificada anteriormente declara y garantiza que la organización solicitante tratará cualquier información personal recibida de conformidad con las leyes aplicables, el Código Mundial Antidopaje y las Normas Internacionales. Sin perjuicio de lo anterior, la persona responsable declara y garantiza además que cualquier información personal de deportistas u otras personas recibida de la OAD reveladora:</p> <p>(i) sólo se utilizará para los fines antidopaje descritos en este formulario (ii) se mantendrán en estricta confidencialidad y estarán protegidos por salvaguardias de seguridad adecuadas a la sensibilidad de la información personal; y (iii) sólo tendrán acceso a ella las personas de su organización o las organizaciones identificadas en la sección de divulgación ulterior de este formulario que necesiten conocer dicha información y que tengan un deber de confidencialidad para con la organización.</p> <p>Fecha: _____ Firma de la persona responsable: _____</p>
Solicitud de divulgación		
Tipo de información solicitada	Descripción breve (incluir o anexas lista de Ids de ADAMS o códigos de muestra, si es relevante para solicitar)	
Propósitos de la revelación	Descripción breve (incluir referencia a los Artículos relevantes del Código y Estándares Internacionales)	
Método de revelación propuesto	Describa los medios seguros propuestos para comunicar información personal	
Divulgación prevista	Breve descripción de la divulgación prevista (organizaciones/personas a quienes se divulgará la información y propósito(s) de la divulgación)	
Decisión		
Decisión de la OAD reveladora	Describa brevemente la decisión tomada (incluya detalles sobre cualquier condición o modificación adicional hecha a la solicitud)	



ANEXO 3

INFORME DE INFRACCIÓN DE SEGURIDAD	
Nombre/cargo de la persona que llena el formulario: _____	
Fecha de creación: _____	
Fecha de la última actualización: _____	
Descripción de la infracción de seguridad	
Fecha y hora en que la infracción fue descubierta	
Fecha o período de tiempo durante el cual ocurrió la infracción	
Describa la naturaleza y la causa del incidente (proporcione detalles suficientes, incluidos indicadores de intención maliciosa, si se trata de un incidente aislado o es el resultado de un problema sistémico, etc.).	
Número estimado de personas directamente afectadas por la infracción	
Tipo(s) de personas afectadas (por ejemplo, deportistas, personal de apoyo del deportista, etc.)	
Describa los sistemas o activos (ordenador portátil, dispositivo móvil, armario de almacenamiento) afectados o implicados por o en la infracción	
Información personal y garantías	
Describa qué tipos de información personal se ven afectados por la infracción (por ejemplo, nombre, información de contacto, historial médico, etc.)	
¿Cuál era el formato de la información personal (en papel, electrónico, etc.)?	
Describa las salvaguardias físicas (armarios cerrados con llave, etc.), técnicas (es decir, protección por contraseña, otro tipo de cifrado, capacidad de borrado a distancia, etc.) y jurídicas (acuerdo de confidencialidad, etc.) existentes en el momento de la violación para proteger la información personal afectada.	
Contención de la infracción de seguridad	
Describa los pasos tomados o que pretende tomar para contener y remediar la infracción	
Daño/Consecuencias de la infracción	
Describa el/los posible(s) daño(s) que podrían resultar de la infracción (por ejemplo robo de identidad, daño a la reputación, violación de obligaciones contractuales, riesgo de daño físico, etc.)	
Notificaciones internas	
¿Ha notificado al Gerente de Privacidad? Si es así, ¿cuándo?	
¿Ha notificado a IT? Si es así, ¿cuándo?	
¿Ha notificado a cualquier otra parte relevante? Si es así, ¿cuándo?	



ANEXO 4

REGISTRO DE PROCESAMIENTO DE PANAM SPORTS			
			
Nombre/cargo de la persona que completa el formulario: _____			
Fecha de creación: _____			
Fecha de la última actualización: _____			
Actividad de procesamiento por ejemplo: Procesando solicitudes de AUT			
Tipos de información personal recolectada*	Manera/medio de recolección	Propósitos del procesamiento*	Receptores de la información personal (Internos o externos?)*
Describa los tipos de información personal recopilada como parte de la actividad de tratamiento que está evaluando, por ejemplo, nombre, información de contacto, estado de salud, medicación, etc.	Describa la forma/el medio de recopilación, para todos los tipos de información personal, por ejemplo, formulario de solicitud en línea cumplimentado por el deportista; información médica de apoyo obtenida del médico del deportista, etc.	Describa los fines de esta actividad de tratamiento, es decir, por qué recoge los tipos de información personal identificados en la primera columna.	Describa las categorías de destinatarios que tendrán acceso o recibirán información personal como parte de esta actividad de tratamiento, por ejemplo, personal administrativo, gestores de AUT, otros OAD, comité de AUT, terceros delegados, otros agentes terceros, etc.
Salvaguardas aplicadas al compartir información personal*	Retención*	Salvaguardas técnicas / organizativas*	Activos informáticos utilizados para recoger, utilizar, compartir o almacenar información personal
Describa las medidas adoptadas para proteger la información personal cuando se comparte con destinatarios externos, es decir, otras OAD, terceros agentes u otros terceros. Las medidas podrían incluir el cifrado, acuerdos de confidencialidad con expertos externos, controles contractuales con agentes terceros, etc.	Indique los periodos de conservación aplicables. También puede incluir una referencia a su calendario de conservación.	Proporcione una descripción general de las medidas de salvaguarda pertinentes para esta actividad. Puede incluir seudonimización, cifrado, métodos para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad permanentes del tratamiento, métodos para restaurar los datos, etc. También puede hacer referencia a sus políticas o procedimientos generales de seguridad de la información.	Identifique los distintos activos informáticos utilizados en cada etapa de esta actividad de tratamiento, por ejemplo, ADAMS, sistemas internos, correo electrónico u otro activo de intercambio de archivos, etc.



ANEXO 5

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE RIESGO DE PANAM SPORTS																																																																								
Nombre/cargo de la persona que completa el formulario: _____ Fecha de creación: _____ Fecha de la última actualización: _____																																																																								
Actividad de procesamiento		por ejemplo: Procesamiento de solicitudes de AUT																																																																						
Clave de clasificación de riesgo																																																																								
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="3" style="background-color: #00A6C9; color: white;">Risk Rating</th> <th colspan="6" style="background-color: #00A6C9; color: white;">Risk Assessment</th> </tr> <tr> <th colspan="3" style="background-color: #333; color: white;">Likelihood of risk occurrence</th> <th colspan="6" style="background-color: #333; color: white;">SEVERITY</th> </tr> <tr> <th style="background-color: #333; color: white;">LOW (Unlikely to occur)</th> <th style="background-color: #333; color: white;">MODERATE (Could possibly occur)</th> <th style="background-color: #333; color: white;">HIGH (Risk has high likelihood of occurring)</th> <th colspan="2" style="background-color: #333; color: white;">1</th> <th colspan="2" style="background-color: #333; color: white;">2</th> <th colspan="2" style="background-color: #333; color: white;">3</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="background-color: #90EE90; text-align: center;">1</td> <td style="background-color: #FFD700; text-align: center;">2</td> <td style="background-color: #FF6347; text-align: center;">3</td> <td style="background-color: #90EE90; text-align: center;">LOW - 1 -</td> <td style="background-color: #90EE90; text-align: center;">LOW - 2 -</td> <td style="background-color: #90EE90; text-align: center;">LOW - 3 -</td> <td style="background-color: #FFD700; text-align: center;">MEDIUM - 3 -</td> <td style="background-color: #FFD700; text-align: center;">MEDIUM - 4 -</td> <td style="background-color: #FF6347; text-align: center;">HIGH - 6 -</td> </tr> <tr> <th colspan="3" style="background-color: #333; color: white;">Severity of impact</th> <th colspan="6" style="background-color: #333; color: white;">LIKELIHOOD</th> </tr> <tr> <th style="background-color: #333; color: white;">LOW (Little to no impact or harm)</th> <th style="background-color: #333; color: white;">MODERATE (Impact/harm are not insignificant but not critical/severe)</th> <th style="background-color: #333; color: white;">HIGH (Serious impact/harm)</th> <th style="background-color: #333; color: white;">1</th> <th style="background-color: #333; color: white;">2</th> <th style="background-color: #333; color: white;">3</th> <th style="background-color: #333; color: white;">1</th> <th style="background-color: #333; color: white;">2</th> <th style="background-color: #333; color: white;">3</th> </tr> <tr> <td style="background-color: #90EE90; text-align: center;">1</td> <td style="background-color: #FFD700; text-align: center;">2</td> <td style="background-color: #FF6347; text-align: center;">3</td> <td style="background-color: #90EE90; text-align: center;">LOW - 1 -</td> <td style="background-color: #90EE90; text-align: center;">LOW - 2 -</td> <td style="background-color: #90EE90; text-align: center;">LOW - 3 -</td> <td style="background-color: #FFD700; text-align: center;">MEDIUM - 3 -</td> <td style="background-color: #FFD700; text-align: center;">MEDIUM - 4 -</td> <td style="background-color: #FF6347; text-align: center;">HIGH - 6 -</td> </tr> </tbody> </table>										Risk Rating			Risk Assessment						Likelihood of risk occurrence			SEVERITY						LOW (Unlikely to occur)	MODERATE (Could possibly occur)	HIGH (Risk has high likelihood of occurring)	1		2		3		1	2	3	LOW - 1 -	LOW - 2 -	LOW - 3 -	MEDIUM - 3 -	MEDIUM - 4 -	HIGH - 6 -	Severity of impact			LIKELIHOOD						LOW (Little to no impact or harm)	MODERATE (Impact/harm are not insignificant but not critical/severe)	HIGH (Serious impact/harm)	1	2	3	1	2	3	1	2	3	LOW - 1 -	LOW - 2 -	LOW - 3 -	MEDIUM - 3 -	MEDIUM - 4 -	HIGH - 6 -
Risk Rating			Risk Assessment																																																																					
Likelihood of risk occurrence			SEVERITY																																																																					
LOW (Unlikely to occur)	MODERATE (Could possibly occur)	HIGH (Risk has high likelihood of occurring)	1		2		3																																																																	
1	2	3	LOW - 1 -	LOW - 2 -	LOW - 3 -	MEDIUM - 3 -	MEDIUM - 4 -	HIGH - 6 -																																																																
Severity of impact			LIKELIHOOD																																																																					
LOW (Little to no impact or harm)	MODERATE (Impact/harm are not insignificant but not critical/severe)	HIGH (Serious impact/harm)	1	2	3	1	2	3																																																																
1	2	3	LOW - 1 -	LOW - 2 -	LOW - 3 -	MEDIUM - 3 -	MEDIUM - 4 -	HIGH - 6 -																																																																
Identificar y evaluar riesgos				Mitigación de riesgos				Autorización del gerente responsable																																																																
Descripción de riesgos e impacto potencial en personas	Probabilidad de riesgo	Severidad del impacto	Índice de riesgo	Describe la(s) medida(s) de mitigación para reducir la probabilidad y/o severidad del daño	Post-Mitigación			Nombre	Fecha																																																															
					Probabilidad de riesgo	Severidad del impacto	Clasificación de riesgo residual																																																																	
Describe los riesgos y sus posibles repercusiones, por ejemplo: Las solicitudes de AUT (y los documentos de apoyo) contienen información médica muy sensible. Los riesgos incluyen la transmisión insegura de los deportistas a las OAD (por ejemplo, por correo electrónico o postal), la omisión de la información proporcionada a los expertos en AUT, el espionaje por parte de los empleados, etc. El impacto de una violación sería grave, dada la sensibilidad de la información en cuestión y el posible impacto en la reputación del deportista.	2	3	6	Describe los pasos y medidas que mitigan los riesgos y/o la gravedad del impacto: Medidas de orientación/educación para los deportistas para que sepan cómo enviar de forma segura su solicitud y documentos; acuerdos de confidencialidad con todos los miembros del CAUT; acceso restringido a la información de las AUT a nivel interno; políticas de privacidad y seguridad para el personal; Controles generales de seguridad para los sistemas internos (autenticación 2FA, cortafuegos, antivirus, etc.)	1	3	3																																																																	
			0				0																																																																	
			0				0																																																																	
			0				0																																																																	